



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Gerencial General Regional
N°802-2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay,

29 Dic. 2022

VISTOS:

El Informe N° 1944-2022-GR APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 20/12/2022, el Informe N° 29-2022-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLFyT de fecha 20/12/2022, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 506-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 18 de agosto de 2022, mediante el cual resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico sobre LIQUIDACIÓN TÉCNICA-FINANCIERA del PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA CHABUCA GRANDA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", con Código Único de Inversiones N°2250789, por un costo real de S/ 1'876,914.49 Soles, correspondiente a la ejecución presupuestal del Años Fiscales: 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, según Correlativo de Meta N° 266-2015, Correlativo de Meta N° 0099-2017, Correlativo de Meta N° 0177 2018, Correlativo de Meta N° 0220-2019, Correlativo de Meta N° 0155-2020, Correlativo de Meta N° 0142-2021, para efectos de cierre en el Banco de

Página 1 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Inversiones; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Liquidador Técnico y Liquidador Financiero de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos técnicos/ legales y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en fecha 20/12/2022, la CPC. Margarita Maris Culi Joyllo – Responsable Liquidación Financiera, emite el Informe N° 29-2022-GR.APURIMAC/GG/DORSTPI-RLFyT, dirigido al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, por el cual solicita la rectificación por error material contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 506-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 18 de agosto de 2022, en dicho informe se señala lo siguiente:

1. "Según el Considerando del octavo, doceavo y treceavo párrafo y el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N°506-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 18/08/2022, se verifica el error material cometido por el Abogado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de iniciales IAZV, que proyectó la precitada resolución de liquidación técnico financiero del proyecto antes mencionado, en el que se ha redactado con el error material que dice: (...) "el Expediente Técnico sobre Liquidación Técnica Financiera", manifestado de igual forma en el PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la aprobación resolutive "del Expediente Técnico sobre Liquidación Técnica-Financiera", el error material manifestado en el treceavo párrafo en los que sustenta "con el Expediente Técnico sobre Liquidación Técnica-Financiera" y finalmente el error material registrado en el Artículo Primero: "Aprobar el Expediente Técnico sobre LIQUIDACION TECNICA-FINANCIERA"; que No es un Expediente Técnico sino una Liquidación técnica financiera.
2. Qué, en el párrafo Onceavo del Considerando dice: "la Gerencia General Regional, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Expediente de Liquidación Técnica Financiera del PIP denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con Código Único de Inversiones N° 2250789, para su respectiva opinión legal y posterior proyección de la resolución de aprobación (...)"



Ello, bajo las consideraciones y sustento que se cita en el documento;

Que, mediante Proveído de Gerencia General de fecha 21/12/22 con EXP: 10884, la Gerencia General Regional, deriva a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1944-2022-GR APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 07/12/2022, emitido por el Ing. Oswal José Javier Ramos – Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicitando al Gerente General Regional (e), la rectificación en la Resolución Gerencial General Regional N° 506-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 18 de agosto de 2022, por error material, en dicho informe señala lo siguiente:

"(...) a responsable de liquidacion financiera, habiéndose verificado la liquidacion financiera del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA CHABUCA GRANDA DEL DISTRITO ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY, REGION APURIMAC", con CUI NO 2250789, encontrando error material que dice expediente técnico sobre la liquidacion técnica financiera, que no es un expediente técnico si no una liquidacion técnica financiera, debiéndose corregirse en los párrafos octavo, doceavo y treceavo párrafo considerando y en el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N°506-2022- Gr.Apurimac/GG, (...)"



Ello, bajo las consideraciones y sustento que se cita en el documento;

Que, mediante Opinión Legal N° 909-2022-GRAP/08/DRAJ de fecha 23/12/2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina que: **RECTIFICAR**, el error material contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 506-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 18 de agosto de 2022, únicamente dentro de los extremos advertidos en el Informe N° 29-2022-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLFyT en fecha 20/12/2022, conforme al marco normativo del numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por los fundamentos expuestos, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2022-GR-APURIMAC/GR de fecha 14/09/2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2022-GR-APURIMAC/GR, de fecha 16/09/2022, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



802

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO, el error material contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 506-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 18 de agosto de 2022, únicamente dentro de los extremos advertidos en el Informe N° 29-2022-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLFyT de fecha 20/12/2022, ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamento de hechos y derecho expuestos, en los extremos siguientes:

DONDE DICE:

CONSIDERANDO OCTAVO

Que, en virtud el acto resolutivo señalado en el párrafo precedente, los miembros de la Comisión de Recepción y Liquidación Técnico Financiero Ing. Ingrid Montesinos Tumbes - Liquidador Técnico y CPC Walter Rivas Vergara Liquidador Financiero, emiten el Informe N° 249-2022- GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 11/07/2022, mediante el cual remiten al Responsable de Liquidaciones de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el **Expediente Técnico sobre Liquidación Técnica/Financiera** del PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA PUBLICA CHABUCA GRANDA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", con Código Único de Inversiones N°2250789; expediente que contiene el sustento técnico/financiero, que bajo responsabilidad ha sido sustentado por los profesionales antes detallados; a fin de proceder con el trámite correspondiente hasta su aprobación por acto resolutivo pertinente;

CONSIDERANDO DOCEAVO

Que, bajo esa medida, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 561-2022- GRAP/DRAJ-08 de fecha 09/08/2022, a través del cual cumple con emitir PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la aprobación resolutiva del **Expediente Técnico sobre Liquidación Técnica - Financiera** del PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, PÚBLICA CHABUCA GRANDA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", con Código Único de Inversiones N°2250789, por un costo real de S/ 1'876,914.49 Soles (...).

CONSIDERANDO TRECEAVO

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el **Expediente Técnico sobre Liquidación Técnica - Financiera** del PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, PÚBLICA CHABUCA GRANDA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", con Código Único de Inversiones N°2250789, por un costo real de S/ 1'876,914.49 Soles (...).

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **Expediente Técnico sobre LIQUIDACIÓN TÉCNICA-FINANCIERA** del PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA CHABUCA GRANDA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", con Código Único de Inversiones N°2250789, por un costo real de S/ 1'876,914.49 Soles (...).

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO OCTAVO

Que, en virtud el acto resolutivo señalado en el párrafo precedente, los miembros de la Comisión de Recepción y Liquidación Técnico Financiero Ing. Ingrid Montesinos Tumbes - Liquidador Técnico y CPC Walter Rivas Vergara Liquidador Financiero, emiten el Informe N° 249-2022- GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 11/07/2022, mediante el cual remiten al Responsable de Liquidaciones de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el **Expediente de Liquidación Técnica/Financiera** del PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA PUBLICA CHABUCA GRANDA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", con Código Único de Inversiones N°2250789; expediente que contiene el sustento técnico/financiero, que bajo responsabilidad ha sido sustentado por los profesionales antes detallados; a fin de proceder con el trámite correspondiente hasta su aprobación por acto resolutivo pertinente;

CONSIDERANDO DOCEAVO





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, bajo esa medida, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 561-2022- GRAP/DRAJ-08 de fecha 09/08/2022, a través del cual cumple con emitir PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la aprobación resolutive del **Expediente de Liquidación Técnica - Financiera** del PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA CHABUCA GRANDA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", con Código Único de Inversiones N°2250789, por un costo real de S/ 1'876,914.49 Soles (...)

CONSIDERANDO TRECEAVO

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el **Expediente de Liquidación Técnica - Financiera** del PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, PÚBLICA CHABUCA GRANDA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", con Código Único de Inversiones N°2250789, por un costo real de S/ 1'876,914.49 Soles (...).

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **Expediente de LIQUIDACIÓN TÉCNICA-FINANCIERA** del PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA CHABUCA GRANDA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC", con Código Único de Inversiones N°2250789, por un costo real de S/ 1'876,914.49 Soles (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 506-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 18 de agosto de 2022.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Secretaria General de la entidad la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos que corresponde, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



M.C. JULIO CESAR ROSARIO GONZALES.
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



RNMZ/GG.
 MPG/DRAJ.
 JJSC/Asist.

